000109/2009

--- Trelew, de marzo de 2009.----------

--- **VISTOS:** Los recursos de apelación interpuestos a fojas 196 por los actores contra la resolución de fojas 191/192, y a fs. 198 contra la regulación de honorarios, memorial de agravios de fojas 200/201 vta. y su contestación de fs. 203/204 vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Los actores se agraviaron de la resolución que decretó la caducidad de la instancia sosteniendo, en lo esencial, que se efectuó una interpretación disfuncional del instituto de la caducidad de instancia, apartándose de la aplicación restrictiva dominante en la jurisprudencia sobre la materia. ----------

--- Transcribió jurisprudencia que avalaría su postura. ----------

--- Alegó que en razón de que los plazos deben contabilizarse descontando las ferias judiciales, la presentación de fecha 1/8/08 fue efectuada en el último día del plazo trimestral.----------

--- Expresó que si bien dicha presentación no constituye un acto impulsor, por sí, el acto procesal útil al estado de la causa era el libramiento de cédulas que no podían ser válidamente suscriptas por el apoderado recientemente designado si no era previamente tenido por presentado en la causa. ----------

--- Transcribió jurisprudencia según la cual en la duda debe estarse por la interpretación que favorezca la continuación y no la extinción de los procedimientos judiciales. ----------

--- **II.-** El acto invocado por los demandantes como interruptivo del plazo de caducidad es la presentación de su nuevo apoderado Dr. R. D. en el expediente. ---------- Los propios apelantes reconocen que dicha presentación, por sí, no es impulsora del procedimiento. ----------

--- Los actos interruptivos del plazo de perención de instancia son aquellos que por su idoneidad y oportunidad pueden ser útiles para instar el procedimiento, llevándolo a su fin natural que es la sentencia y la presentación de un nuevo apoderado no representa una acción que posea dicha virtualidad. ----------

--- El argumento esgrimido por los apelantes acerca de que era necesaria dicha presentación y consecuente despacho por parte del Juzgado a fin de poder librar las cédulas –que sí serían impulsoras del procedimiento-, no resulta conducente.----------

--- Ello es así dado que, sin perjuicio de que las cédulas serían igualmente válidas incluso sin dicha presentación, en el escrito de fs. 127 se deja constancia expresa de que el poder acompañado “no implica revocación de los otorgados por el Sr. J. A. B. a los Dres. M. V. B. N. y J. C. E.”. ------- Es decir que los otros letrados de la misma parte estaban en condiciones de librar dichas cédulas, o de realizar cualquier acto que hiciera avanzar el pleito hacia la sentencia y de esa forma interrumpir el plazo de perención, y no lo hicieron. ---------- Finalmente, si bien se ha dicho que en materia de perención, los presupuestos establecidos por la ley han de interpretarse restrictivamente, esa interpretación debe ser así cuando existen dudas sobre el

cumplimiento del plazo, pero no cuando, como en el caso, la perención aparece claramente configurada (conf.: CNCiv., Sala “F”, L.L.,1.977-B, 129).----------

--- **III.-** Las costas de Alzada se impondrán a los apelantes vencidos. (art. 69 del C.P.C.C.). ----------

--- Teniendo en cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de las labores desarrolladas, etapa cumplida, carácter con el que actuaran y demás pautas legales, se regularán los honorarios por la labor ante la Alzada de los Dres. S. D. y J. O. D. en las sumas de $ 225 y $ 80, respectivamente, y los del Dr. R. D. en la cantidad de $ 200 (arts. 6 incs. “b” y sigtes., 9,14, 33, y concs. del dec.-ley 2.200).----------

--- **IV.-** Los letrados de la parte demandada apelaron a fs. 198 la regulación de honorarios que se les efectuara en la resolución que declaró la caducidad de la instancia. ----------

--- Los apelantes se basaron esencialmente en que dado que la resolución que decretó la perención de instancia pone fin al pleito corresponde el cálculo de los honorarios como si lo hubiesen ganado. ----------

--- Sobre dicha cuestión les asiste razón a los recurrentes. Correspondía regular honorarios no únicamente por las labores realizadas vinculadas al incidente de caducidad de instancia, como se hizo, sino también por el juicio, atendiendo en este caso a las etapas cumplidas. ----------

--- Mediante la presente demanda los actores pretendían que se declare la nulidad de una asamblea societaria y que se remueva al directorio de dicha sociedad. Se trata de un juicio que no tiene contenido patrimonial por lo que las regulaciones en porcentajes no son correctas y serán dejadas sin efecto. ----------

--- En consideración a la importancia y eficacia de los trabajos realizados en Primera Instancia, resultado obtenido, carácter con el que actuaran y etapa cumplida, se regularán los honorarios de los Dres. S. D. y J. O. D. en las sumas de $ 3.750 y $ 1.310, respectivamente, por el principal, y la cantidad de $ 750 y $ 260, por el incidente de caducidad de instancia, y a los Dres. M. V. B. N. y R. D. $ 3.240 y $ 810, respectivamente, por la demanda, y a éste último por las labores del incidente de caducidad de instancia, la suma de $ 810 (arts. 6 incs. “b” y sigtes., 9, 10, 33, 39 y concs. dec.-ley 2.200). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- CONFIRMAR la resolución de fojas 191/192. ---------- IMPONER las costas de Segunda Instancia a los actores.---------- REGULAR los honorarios por su labor ante la Alzada de los Dres. S. D. y J. O. D. en las sumas de $ 225 y $ 80, respectivamente, y los del Dr. R. D. en la cantidad de $ 200. ---------- DEJAR sin efecto las regulaciones de honorarios de

fs. 192. ---------- REGULAR los honorarios de Primera Instancia a los Dres. S. D. y J. O. D. en las sumas de $ 3.750 y $ 1.310, respectivamente, por el principal, y la cantidad de $ 750 y $ 260, por el incidente de caducidad de instancia, y a los Dres. M. V. B. N. y R. D. $ 3.240 y $ 810, respectivamente, por la demanda, y a éste último por las labores del incidente de caducidad de instancia, la suma de $ 810. ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N°_____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA